



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA PUBLICACIÓN: 14 DE AGOSTO DE 2015

ESTADO NO. 55

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120013200	NRD	ARNULFO SUAREZ	EMPRESAS PÚBLICAS DE ACEVEDO Y OTRO	APRUEBA COSTAS	13/08/2015	3	37
410013333006	20120021100	RD	LUZ AHETH HERNANDEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	APRUEBA COSTAS	13/08/2015	1	60
410013333006	20130015500	NRD	LUCINA POLO	UGPP	APRUEBA COSTAS	13/08/2015	1	223
410013333006	20130011700	NRD	LUCY PASCUAS TAMAYO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	DECIDE SANCIÓN Y REQUIERE A LAS PARTES	13/08/2015	2	362
410013333006	20130024200	NRD	CECILIA MONTENEGRO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	APRUEBA COSTAS	13/08/2015	1	169
410013333006	20130032300	NRD	NINA DIAZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	APRUEBA COSTAS	13/08/2015	1	67
410013333006	20130038800	NRD	ROSA MARIA VARGAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	APRUEBA COSTAS	13/08/2015	2	363
410013333006	20130038900	NRD	BELMES HERNANDEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	APRUEBA COSTAS	13/08/2015	1	67
410013333006	20130039200	NRD	JORGE ELIECER RIVAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	APRUEBA COSTAS	13/08/2015	1	60
410013333006	20130042300	NRD	FABIO ANTONIO PEREA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	APRUEBA COSTAS	13/08/2015	1	52
410013333006	20140001000	NRD	JOSE IGNACIO VALENCIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	APRUEBA COSTAS	13/08/2015	1	65
410013333006	20150036100	NRD	ARGENIS GUERRERO LEIVA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	ACEPTA IMPEDIMENTO Y ADMITE DEMANDA	13/08/2015	1	73

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 14 DE AGOSTO DE 2015 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: ARNULFO SUAREZ RAMOS
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE ACEVEDO Y OTRO
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620120013200

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierten errores; en principio porque las Agencias en derecho de primera instancia ya fueron fijadas por la suma de cuatro millones de pesos \$4.000.000¹ y por otro lado teniendo en cuenta que la parte vencida fue la demandante se tiene que los gastos por arancel judicial y portes de correo ya fueron asumidos por dicha parte, así que éstos no deben ser computados en la liquidación de las costas a favor del demandado, en consecuencia se dispondrá corregir la liquidación de costas presentada por secretaría.

Conforme a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales, incluyendo el valor de las agencias en derecho y teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, es procedente atender lo dispuesto en el artículo 365 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y 366 numeral 4º de la Ley 1564 de 2012 que impone a la parte vencida asumir las costas de ambas instancias, es decir que realizada la operación aritmética entre el valor de \$4.000.000² (Agencias en derecho fijadas en la primera instancia) más las fijadas en segunda instancia por \$616.000³, nos arroja el valor de costas del proceso por **\$4.616.000**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la liquidación de costas presentada por secretaría el día 23 de julio de 2015⁴, la cual quedará así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
(FL. 38. cuaderno del tribunal)	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$616.000
(FL. 198 cuaderno principal)	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000
TOTAL DE COSTAS:		\$4.616.000

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas del presente proceso, conforme a la corrección considerada en el presente proveído, para un total de: **CUATRO MILLONES SEICENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$4.616.000) Mcte.**, por ajustarse en derecho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fl. 198

² Fl. 198

³ (Fl. 38 del cuaderno de segunda instancia)

⁴ Fl. 215



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: LUZ AHETH HERNANDEZ GARZÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PRETENSIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620120021100

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales.

Por otra parte, es procedente atender lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la fijación de agencias en derecho, por tanto se dispone adicionar las costas objeto de liquidación de la secretaria, incluyendo las agencias en derecho por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente: **SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas del presente proceso tasadas por secretaria, a la cual se le suma las agencias en derecho de primera instancia fijadas en la parte motiva del presente proveído, para un total de costas del proceso por un valor de: **SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$685.550) Mcte.**, por ajustarse en derecho conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: LUCY PASCUAS TAMAYO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 201300117 00

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 14 de abril de 2015¹, los abogados Dra. JENNY PEÑA GAITAN apoderada demandante y Dr. JOSÉ HILDEBRAN PERDOMO apoderado de la entidad accionada Universidad Surcolombiana, suscribieron solicitud de conciliación judicial ante éste despacho, acordando la entidad accionada el pago a favor de la demandante por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.558.380), en razón a las pretensiones de la demanda.

En providencia del 21 de julio de 2015² se fijó fecha del 29 de julio de 2015 para celebrar la audiencia de conciliación en el presente proceso, notificándose mediante el estado No. 49 del día siguiente y por mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de las partes que suministraron su dirección electrónica conforme el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011³, es decir se notificó a las partes con una semana de anticipación a la mentada audiencia.

En efecto la audiencia de conciliación en el presente proceso fue practicada el 29 de julio del año en curso con las formalidades legales previstas en la Ley 1437 de 2011, a la cual sólo asistió la abogada YEDMY YELITZA HOME ROJAS en calidad de apoderada sustituta de la parte actora; quedando sin representación la entidad accionada ante la inasistencia de su apoderado.

En tal virtud, ésta instancia judicial dispuso iniciar trámite incidental para evaluar las conductas de los apoderados de las partes de conformidad a los preceptos legales contenidos en los artículos 58 y ss. de la Ley 270 de 1996 y 44 ss. de la Ley 1564 de 2012; por cuanto se evidenció una infracción al no prestar su colaboración para la realización de la diligencia.

Mediante escrito radicado el 30 de julio de 2015⁴, el abogado JOSÉ HILDEBRAN PERDOMO FERNANDEZ, apoderado de la Universidad Surcolombiana, allegó justificación ante la inasistencia a la precitada diligencia anexando incapacidad médica otorgada para la fecha de la audiencia.

De otra parte, la apoderada principal de la parte actora Dra. JENNY PEÑA GAITAN, hizo uso de su derecho de contradicción mediante memorial allegado el 3 de agosto de 2015⁵, solicitando nueva fecha para la realización de la presente diligencia en atención a que el animo conciliatorio persiste y la no realización de ésta audiencia fue producto de un quebranto de salud del apoderado accionado.

¹ Folios 338-340.

² Folio 353.

³ Folio 354.

⁴ Folio 3 cuaderno trámite incidental.

⁵ Folio 5 cuaderno trámite incidental.

II. CONSIDERACIONES

Ab initio es menester precisar que las partes ejercieron su derecho de contradicción dentro del termino concedido para ello, según constancia secretarial obrante a folio 6 del cuaderno de trámite incidental del expediente.

Ahora bien, estudiado el argumento esbozado por el abogado JOSÉ HILDEBRAN PERDOMO FERNANDEZ en su excusa de inasistencia a la audiencia de conciliación presentada, se encuentra que el mismo obedeció a un quebranto de salud que impidió su presencia a la audiencia, tal como se desprende de la incapacidad médica allegada (fl. 4); por tal razón, se considera que dicha circunstancia no es constitutiva de obstaculización para la realización de la diligencia al tratarse de un caso fortuito, por lo cual se dispondrá y exonerará al togado de la imposición de la sanción consagrada en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2011.

De igual forma, se dispondrá y exonerará a la abogada JENNY PEÑA GAITAN de la imposición de la precitada sanción, en atención a que la parte actora estuvo debidamente representada durante la celebración de la diligencia de conciliación mediante la apoderada sustituta YEDMY YELITZA HOME ROJAS.

No sobra agregar que, ello no significa que se pueda reprogramar la fecha y hora para la realización de la diligencia de conciliación, por cuanto dicho trámite fue dispuesto de forma extraordinaria en aras de posibilitar la terminación del proceso ante el ánimo conciliatorio de las partes; de aquí se sigue que, el proceso fue retirado del turno para sentencia asignado por el Despacho.

No obstante, en atención a la reiteración de las partes referente a la concertación en el asunto de la referencia, el Despacho concederá el término de cinco (5) días contabilizados a partir del término de la ejecutoria, para que presenten ante ésta instancia judicial la propuesta o documento donde consten los derechos y valores a conciliar; documento que deberá contar con las respectivas firmas de las partes procesales.

En caso de que el requerido documento no sea allegado, se ordenará que por Secretaría se disponga la reasignación del turno ya otorgado al asunto de la referencia, para dar lugar a la emisión de su sentencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

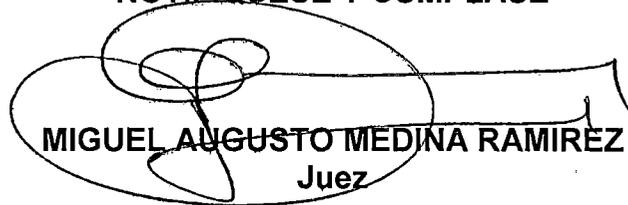
PRIMERO: ADMITIR la justificación de inasistencia a la audiencia de conciliación presentada por el apoderado de la parte accionada Dr. JOSÉ HILDEBRAN PERDOMO FERNANDEZ, de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: EXONERAR a la Dra. JENNY PEÑA GAITAN, en calidad de apoderada accionante y al Dr. JOSÉ HILDEBRAN PERDOMO FERNANDEZ en calidad de apoderado accionado, de la imposición de la sanción consagrada en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2011, de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días contabilizados a partir del término de la ejecutoria, para que las partes presenten ante ésta instancia judicial la propuesta o documento donde consten los derechos y valores a conciliar; documento que deberá contar con las respectivas firmas de las partes procesales.

En caso de que el requerido documento no sea allegado, se ordenará que por Secretaría se disponga la reasignación del turno ya otorgado al asunto de la referencia, para dar lugar a la emisión de su sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	a las 8:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaria		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.		
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____	Días inhábiles _____
No atendió ____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: LUCINA POLO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL U.G.P.P.
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130015500

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales.

Por otra parte, es procedente atender lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la fijación de agencias en derecho, por tanto se dispone adicionar las costas objeto de liquidación de la secretaria, incluyendo las agencias en derecho por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente: **SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas del presente proceso tasadas por secretaria, a la cual se le suma las agencias en derecho de primera instancia fijadas en la parte motiva del presente proveído, para un total de costas del proceso por un valor de: **SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS (\$688.150) Mcte.**, por ajustarse en derecho conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy ____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: CECILIA MONTENEGRO LEYTON
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130024200

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derecho fijadas en sentencia tanto de primera instancia¹ como las de segunda instancia² de conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas del presente proceso, tasadas por secretaría, en la suma de **DOS MILLONES, CIENTO TREINTA Y TRES MIL, SEICIENTOS PESOS MCTE. (\$2.133.600)**, por ajustarse en derecho conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

¹ Fl. 44 cuaderno principal
² Fl. 56 vto. Cuaderno del tribunal



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: NINA DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130032300

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derecho fijadas en sentencia tanto de primera instancia¹ como las de segunda instancia² de conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas del presente proceso, tasadas por secretaría, en la suma de **UN MILLÓN, OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.872.400)**, por ajustarse en derecho conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaría

¹ Fl. 85 cuaderno principal

² Fl. 27 vto. Cuaderno del tribunal



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: ROSA MARIA VARGAS RAMIREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 41001333300620130038800

CONSIDERACIONES

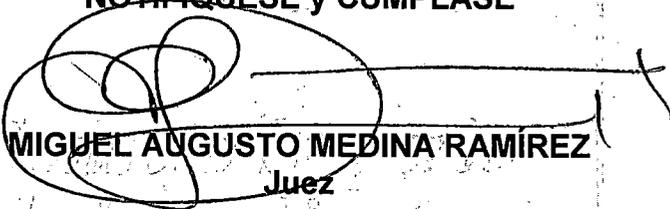
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derecho fijadas en sentencia tanto de primera instancia¹ como las de segunda instancia² de conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas del presente proceso, tasadas por secretaría, en la suma de **UN MILLÓN, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$1.876.900)**, por ajustarse en derecho conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

¹ Fl. 105 Cuaderno principal
² Fl. 27 Cuaderno del tribunal



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: BALMES HERNANDEZ SANTANA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130038900

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales.

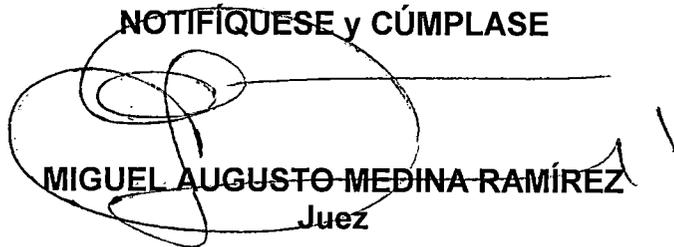
Por otra parte, es procedente atender lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la fijación de agencias en derecho, por tanto se dispone adicionar las costas objeto de liquidación de la secretaria, incluyendo las agencias en derecho por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente: **SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas del presente proceso tasadas por secretaria, a la cual se le suma las agencias en derecho de primera instancia fijadas en la parte motiva del presente proveído, para un total de costas del proceso por un valor de: **SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$689.250) Mcte.**, por ajustarse en derecho conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: JORGE ELIECER RIVAS GAONA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130039200

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales.

Por otra parte, es procedente atender lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la fijación de agencias en derecho, por tanto se dispone adicionar las costas objeto de liquidación de la secretaria, incluyendo las agencias en derecho por el valor de un (1) salario mínimo mensual vigente: **SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas del presente proceso tasadas por secretaria, a la cual se le suma las agencias en derecho de primera instancia fijadas en la parte motiva del presente proveído, para un total de costas del proceso por un valor de: **SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$689.250) Mcte.**, por ajustarse en derecho conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	_____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: FABIO ANTONIO PEREA PALACIO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 41001333300620130042300

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales.

Por otra parte, es procedente atender lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la fijación de agencias en derecho, por tanto se dispone adicionar las costas objeto de liquidación de la secretaria, incluyendo las agencias en derecho por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente: **SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas del presente proceso tasadas por secretaria, a la cual se le suma las agencias en derecho de primera instancia fijadas en la parte motiva del presente proveído, para un total de costas del proceso por un valor de: **SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$684.750) Mcte.**, por ajustarse en derecho conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	_____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2015

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO VALENCIA GUTIERREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140001000

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales.

Por otra parte, es procedente atender lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la fijación de agencias en derecho, por tanto se dispone adicionar las costas objeto de liquidación de la secretaria, incluyendo las agencias en derecho por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente: **SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas del presente proceso tasadas por secretaria, a la cual se le suma las agencias en derecho de primera instancia fijadas en la parte motiva del presente proveído, para un total de costas del proceso por un valor de: **SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$689.250) Mcte.**, por ajustarse en derecho conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. ___ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 AGO 2015

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620150036100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARGENIS GUERRERO LEIVA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

CONSIDERACIONES

La parte actora mediante apoderado judicial, impetra demanda a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. CE-196 del 14 de agosto de 2013, a través del cual resuelve negativamente la reclamación de pago de los derechos laborales y prestacionales de la demandante, quien en calidad de catedrática exige la igualdad de condiciones que los demás docentes de planta.

El conocimiento del presente asunto le correspondió al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, quien manifestó su impedimento mediante auto interlocutorio No. 0548 del 1° de julio de 2015¹; razón por la cual, remitió el expediente a ésta instancia judicial.

De acuerdo a su cuestionamiento, el despacho encuentra fundado el impedimento elevado por el Dr. Ronald Otto Cedeño Blume Juez Quinto Administrativo Oral de Neiva, el cual se encuentra justificado en que ejerce su labor como catedrático en la entidad accionada, imposibilitándolo a dar un criterio objetivo en sus decisiones.

Ahora bien, de conformidad al artículo 145 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011; se tendrán por validos los actos surtidos con anterioridad y en consecuencia se procederá a admitir la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los defectos que adolecía la demanda², reuniendo todos los requisitos formales y legales, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Y en la medida que la entidad demandada ostenta la calidad de entidad del orden nacional de conformidad a la leyes 55 de 1968 y 13 de 1976, se ordenara notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme el artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento formulado por el Juez Quinto Administrativo Oral de Neiva, procediendo avocar el conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ARGENIS GUERRERO LEIVA** en contra de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**.

¹ Folios 69-70.

² Folio 67.

TERCERO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

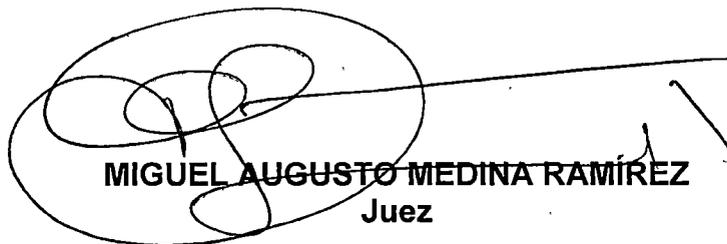
QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar dos (2) portes locales Neiva y uno (1) nacional-Bogotá, para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- c. La parte actora deberá aportar en forma electrónica la demanda, indispensable para la notificación según lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- d. De igual forma, la parte actora deberá suministrar la dirección de notificación individual de la demandante en atención al precepto legal contenido en el numeral 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
- e. Entregar una copia completa de la demanda y sus anexos para surtir el traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La parte demandante debe acreditar el cumplimiento de esta carga, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez